

LEY Nº 28338

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

SUMARIO

TÍTULO I	GENERALIDADES
CAPÍTULO I	DE LAS DEFINICIONES
CAPÍTULO II	DE LA FINALIDAD, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
TÍTULO II	DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO II	DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SERVICIO
SUBCAPÍTULO I	GENERALIDADES
SUBCAPÍTULO II	DE LOS SIGNOS EXTERIORES DE RESPETO
SUBCAPÍTULO III	DE LA SUBORDINACIÓN Y EL MANDO
SUBCAPÍTULO IV	DE LAS ÓRDENES
SUBCAPÍTULO V	DEL CONDUCTO REGULAR
SUBCAPÍTULO VI	DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO
TÍTULO III	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I	DE LAS INFRACCIONES
CAPÍTULO II	DE LAS SANCIONES
TÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II	DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
SUBCAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
SUBCAPÍTULO II	DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO TERRITORIAL
SUBCAPÍTULO III	DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NACIONAL
TÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES LEVES
CAPÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES
CAPÍTULO IV	DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA
TÍTULO VI	DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
TÍTULO VII	DE LA QUEJA
TÍTULO VIII	DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
TÍTULO IX	DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA
TÍTULO X	DE LOS CADETES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Acto del Servicio:** Actividades que desarrolla el personal de la Policía Nacional del Perú - P.N.P., en cualquier momento o circunstancia, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la *normativa vigente*.
2. **Alumno:** Son los varones y damas que se encuentran en período de formación en las Escuelas de Suboficiales de la P.N.P. a nivel nacional.
3. **Amonestación Verbal:** Es la sanción de llamada de atención en privado, de carácter reflexivo, que realiza un Superior al Subordinado por la comisión de infracciones leves.
4. **Cadete:** Son los varones y damas que se encuentran en período de formación en la Escuela de Oficiales de la P.N.P.

5. **Cese Temporal del Empleo:** Es la medida transitoria mediante la cual el personal de la Policia Nacional es apartado de la situacion de actividad.
6. **Código:** Representación alfanumérica que identifica la clase de infracción administrativa y el numeral en el que se encuentra contemplada en la tabla correspondiente.
7. **Conducto Regular:** Es el sistema empleado para transmitir y recibir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes y partes a través de las líneas de comando establecidas en la Organización Policial.
8. **Correctivo:** Es la sanción escrita que aplica el Superior a un Subordinado por la comisión de infracciones leves y tiene diferentes escalas según la infracción cometida.
9. **Descripción:** Expresión del tenor de la infracción administrativa.
10. **Descuento:** Puntaje que se disminuye de la Nota Anual de Disciplina por la sanción impuesta, de acuerdo a la respectiva Tabla que como anexo forma parte integrante de la presente Ley.
11. **Diligencia Debida:** Actitud responsable y reflexiva del personal de la P.N.P. durante el ejercicio de sus funciones, que considera la posibilidad razonable de haber podido prever cualquier resultado adverso.
12. **Disciplina:** Acatamiento consciente de la normatividad vigente y las órdenes de Comando.
13. **Escuelas de Formación:** Son los centros de enseñanza componentes del primer nivel del sistema educativo policial, que comprende a la Escuela de Oficiales y a las Escuelas de Suboficiales.
14. **Hoja de Disciplina Anual:** Es el documento de calificación individual del personal de la P.N.P., en el que se detalla su Nota Anual de Disciplina y todas las sanciones que se le impongan en el lapso de un año. Para efectos de esta Hoja el periodo anual empieza el 1 de julio y culmina el 30 de junio del año siguiente.
15. **Imagen Institucional:** Es la percepción interna y externa de la P.N.P. proyectada a través de la labor de sus integrantes.
16. **Infracciones:** Son las acciones u omisiones, debidamente tipificadas, que son contrarias a las Normas de Disciplina y aquellas que perjudican los Actos del Servicio.
17. **Insuficiencia Disciplinaria:** Es la falta de capacidad de un miembro de la P.N.P. para adaptarse o adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad en el servicio que se requieren para ejercer la función policial.
18. **Ley:** Está referida a la presente norma.
19. **Medidas Cautelares:** Son disposiciones administrativas de carácter transitorio, orientadas a preservar la efectividad de la Resolución final del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
20. **Normatividad Vigente:** Se refiere a la Constitución, Tratados Internacionales, leyes o normas del mismo rango, decretos supremos, resoluciones de cualquier clase emitidas por autoridades del Estado peruano, reglamentos, directivas, manuales y en general, a toda norma o directriz válidamente emitida cuyo contenido tenga relación directa o indirecta con la función policial y en general con los Actos del Servicio u otros vinculados a la Policia Nacional.
21. **Nota Anual de Disciplina:** Es la nota equivalente a 100 puntos con la que inicia cada año todo el personal de la P.N.P. y que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas, de conformidad con la presente Ley.
22. **Orden:** Expresión imperativa, ya sea verbal o escrita, de lo que un Superior juzga conveniente que realice uno o varios Subordinados.
23. **Órganos de Investigación:** Son los encargados de realizar investigaciones administrativo disciplinarias, por hechos en los que participa personal de la P.N.P.
24. **Pase a la Situación de Disponibilidad:** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P., por la comisión de infracciones graves o muy graves, según corresponda. Implica la separación temporal de la P.N.P., del infractor.
25. **Pase a la Situación de Retiro:** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P. por la comisión de infracciones muy graves. Implica la separación definitiva de la P.N.P., del infractor.
26. **Personal de la P.N.P.:** El conjunto de Oficiales Policias, Oficiales de Servicio, personal con status de Oficial, Cadetes de la Escuela de Oficiales, Suboficiales Policias, Especialistas de Servicio, alumnos de las Escuelas de Suboficiales, que pertenecen a la P.N.P.
27. **Personal Profesional Médico:** Profesionales de la salud que realizan un diagnóstico, tratamiento y procedimiento específico en el paciente.
28. **Personal Técnico Médico:** Técnicos de salud y paramédicos que colaboran en el diagnóstico, tratamiento y procedimiento en el paciente.
29. **P.N.P.:** Se refiere a la Policia Nacional de Perú.
30. **Sanción:** Es la medida administrativa disciplinaria que se aplica al personal de la P.N.P. que incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ley.
31. **Separación Temporal del Cargo:** Es el apartamiento transitorio del cargo del personal de la P.N.P., durante la investigación por la presunta comisión de una infracción tipificada.
32. **Servicio Policial:** Es el conjunto de actividades ejecutadas de manera sistemática por la P.N.P. a través de cada uno de los elementos de la institución, a fin de dar cumplimiento a la misión y funciones de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política, su Ley, reglamentos y normas correspondientes.
33. **Signos Exteriores de Respeto:** El saludo, la manera de presentarse y de hablar con el Superior.
34. **Subordinado:** Personal de la P.N.P. que ostenta grado menor con respecto a un Superior.
35. **Superior:** Personal de la P.N.P. que ostenta grado mayor con respecto a un Subordinado.
36. **Suspensión:** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P. por la comisión de infracciones graves; implica la inhabilitación en el cargo y empleo sin goce de remuneración por un máximo de quince (15) días. La aplicación de esta sanción no interrumpe el cómputo del Reconocimiento de Tiempo de Servicios.
37. **Tabla:** Es el documento que contiene el detalle de las infracciones, consignando la sanción que le corresponde y los puntos que deberán ser descontados de la Nota Anual de Disciplina del personal de la P.N.P., según las sanciones impuestas.
38. **Tribunales Administrativo Disciplinarios:** Son los Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales y el Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional.
39. **Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales:** Son los órganos que se encargan de la administración disciplinaria como primera instancia en todo el país.
40. **Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional:** Es el órgano de mayor nivel en la administración disciplinaria de la P.N.P., siendo la última y definitiva instancia en los procedimientos administrativos disciplinarios.
41. **Unidades de Salud de la P.N.P.:** Lugares de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud, en la Policia Nacional.
42. **Unidades y Subunidades Policiales:** Lugares donde el personal de la P.N.P. ejerce sus funciones, incluyéndose los organismos extra Institucionales.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer los principios éticos profesionales y de disciplina en el comportamiento del personal P.N.P., para lograr un servicio policial óptimo en beneficio de la persona, la sociedad y el Estado, que contribuya a elevar la imagen institucional.

Artículo 3º.- Contenido

La presente Ley contiene las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo disciplinario de la institución, su procedimiento, la clasificación y tipificación de las infracciones en las que pueda incurrir el personal de la P.N.P., así como establece las sanciones correspondientes y determina cuáles son los órganos e instancias resolutorias administrativas.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a todo el personal de la P.N.P. en situación de Actividad, con exclusión del personal civil, y se aplica sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir dicho personal.

Los cadetes, alumnos y alumnas de las Escuelas de Formación se regirán por las normas pertinentes que regulan el régimen educativo de la P.N.P. y por lo prescrito en la presente Ley, en cuanto le sea aplicable.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos

La presente Ley se fundamenta en la salvaguarda de la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional, bienes jurídicos necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la función policial.

Artículo 6º.- Obligación general

Al personal de la P.N.P., en razón del Servicio y la Disciplina, se le impone la obligación de ejercer determinadas funciones o actividades correspondientes al cargo o empleo que desempeñe.

Artículo 7º.- Imagen Institucional

La Imagen Institucional constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la P.N.P., su personal y la sociedad en general. La imagen institucional se construye sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SERVICIO

SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 8º.- Obligaciones del personal de la P.N.P.

El personal de la P.N.P., en el desempeño de sus funciones y uso de sus atribuciones, deberá comportarse de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, deberá comportarse en todos los actos de su vida en favor de la buena Imagen Institucional, de la dignificación de su persona y familia, y del merecimiento de la confianza y respeto de la sociedad.

Todo el personal de la P.N.P. es responsable del mantenimiento de la disciplina en forma proporcional a las funciones y obligaciones inherentes a la jerarquía, grado y cargo. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley no exime de responsabilidad.

Artículo 9º.- Tratamiento institucional

El tratamiento entre el Superior y Subordinado será justo y digno, armonizando las reglas de cortesía con los signos exteriores de respeto. Asimismo, el personal de la P.N.P. en todo momento demostrará respeto y brindará un trato cortés al público en general.

Artículo 10º.- Responsabilidad del Superior

El Superior tiene el deber de ejercer y mantener su autoridad en todo lugar y circunstancia, en el marco de la normatividad vigente. Si un Subordinado comete actos contrarios a la disciplina y, siempre que la persuasión fuese insuficiente, el Superior impondrá su autoridad y de ser necesario, dará cuenta de inmediato al Comando para que disponga una intervención rápida y decisiva a fin de preservar el principio de autoridad.

El Superior mantendrá la disciplina sobre la base de una instrucción permanente, el mando justo, el buen ejem-

plo, la firmeza, la energía y la imparcialidad. Asimismo, tiene el deber de estimular y corregir oportunamente al Subordinado.

Artículo 11º.- Responsabilidad del Subordinado

El Subordinado está obligado a obedecer las órdenes recibidas y a dar cuenta de su cumplimiento al Superior que las impartió, verbalmente o por escrito, en el menor tiempo posible, así como a ejecutarlas con la diligencia debida. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, lo hará directamente a los escalones superiores, sin perjuicio de informar posteriormente a su Superior.

Artículo 12º.- Uniforme, armamento y Carné de Identidad Personal

El personal de la P.N.P. llevará el armamento y uniforme reglamentario o el traje de civil que corresponda, de acuerdo a la modalidad del servicio que preste. En todo momento, deberá portar su Carné de Identidad Personal.

Artículo 13º.- Derechos del personal en situación de disponibilidad o retiro

Cuando algún miembro de la P.N.P. en Situación de Disponibilidad o Retiro, sea afectado por actos de indisciplina cometidos por personal de la P.N.P., podrá solicitar la investigación correspondiente mediante solicitud debidamente fundamentada al Órgano de Investigación que corresponda, de acuerdo al tipo de infracción cometida.

Artículo 14º.- Relación con los medios de comunicación

El personal de la P.N.P. podrá informar o emitir opinión a través de los medios de comunicación social cuando tenga autorización expresa del Comando o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la P.N.P.

Artículo 15º.- Limitaciones

El personal de la P.N.P. está prohibido de participar en actividades político partidarias. Sólo podrá pertenecer a instituciones de carácter social, cultural y deportivo, sin interferir en los Actos del Servicio.

SUBCAPÍTULO II DE LOS SIGNOS EXTERIORES DE RESPETO

Artículo 16º.- Ejercicio de los signos exteriores de respeto

Los signos exteriores de respeto se ejercen de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17º.- Saludo

El Subordinado tiene el deber de saludar al Superior en todo lugar y circunstancia, y éste a contestarle.

Artículo 18º.- Tratamiento entre el personal P.N.P.

El personal de la P.N.P., en el trato interpersonal en toda situación, tiene la obligación de anteponer al grado correspondiente el vocativo "señor" o "señora" según sea el caso. El trato de "usted" es obligatorio. Toda comunicación deberá realizarse con respeto, claridad y moderación.

Artículo 19º.- Obligatoriedad de la presentación y reconocimiento

La presentación y reconocimiento para el ejercicio del comando o desempeño del cargo, son obligatorios y se ejecutarán conforme a lo dispuesto por el Comando Institucional.

Artículo 20º.- Presentación ante el Superior

El personal de la P.N.P., al constituirse al lugar donde prestará servicios, deberá presentarse al Jefe de Unidad o Subunidad dentro de las 24 horas posteriores a su llegada.

Artículo 21º.- Presentación ante otras autoridades

Los Jefes de Unidad, al asumir un cargo, presentarán su saludo a la autoridad política, regional, municipal, judicial, militar y eclesiástica, así como a los funcionarios de las dependencias públicas que por su nivel correspondan en la jurisdicción en la que se encuentre su Unidad, debiendo hacerlo también por escrito, oportunamente.

SUBCAPÍTULO III DE LA SUBORDINACIÓN Y EL MANDO

Artículo 22º.- Subordinación

Existe subordinación hacia el Superior en todos los Actos del Servicio, en razón del grado, antigüedad o cargo. Se ejerce jerárquicamente de grado a grado, manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos.

Artículo 23º.- Clases de subordinación

La subordinación se manifiesta en forma implícita, jerárquica o directa:

1. Es implícita, cuando el cumplimiento de la obligación profesional está establecida en la normatividad vigente aplicable.
2. Es jerárquica, cuando requiere de la existencia de una orden o autorización de un Superior en línea de Comando.
3. Es directa, cuando el Subordinado cumple una orden o hace uso de una autorización de su superior jerárquico inmediato, sin intermediación.

Artículo 24º.- Antigüedad en el grado

La antigüedad se determinará por la fecha del último ascenso, a igualdad de éste, por la del ascenso al grado anterior y así sucesivamente. De persistir la igualdad se determinará por el orden establecido en el Cuadro de Mérito de Egreso del Centro de Formación o Resolución de Alta en el caso del personal de Servicios y Especialistas.

Artículo 25º.- Prelación en el grado

En todo lo concerniente a los Actos del Servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el Oficial Policía precede al de Servicios y éste al de status de Oficial. Asimismo, el Suboficial Policía precede al Especialista de Servicios. La

asignación de personal a los cargos se sujetará a esta disposición.

Artículo 26º.- Ejercicio del Comando

Por la naturaleza de la función o misión policiales por cumplir, el Comando siempre debe ser asumido por personal policial, aun cuando se encuentre presente Personal de Servicios o con status de Oficial de mayor grado o antigüedad, quienes deberán abstenerse de ejercer el comando.

Artículo 27º.- Potestad sancionadora disciplinaria del personal P.N.P.

La potestad sancionadora disciplinaria es inherente a todo el personal de la P.N.P. respecto a los Subordinados, y es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 28º.- Responsabilidad en el ejercicio del mando

El ejercicio del mando implica responsabilidad personal ineludible por los actos u omisiones que constituyan infracción, conforme lo determina la presente Ley.

SUBCAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES

Artículo 29º.- Órdenes de Comando

El Comando de Unidades y Subunidades se ejercita mediante órdenes verbales o escritas que deben ser cumplidas a cabalidad.

Artículo 30º.- Naturaleza de las órdenes

El Superior está facultado para impartir órdenes lícitas, debidamente reflexionadas para evitar distorsiones y contraórdenes. Asimismo, puede conceder autorizaciones al personal de la P.N.P., dentro de los límites de su función y atribuciones establecidas por la normatividad vigente aplicable. Toda orden debe ser lógica, oportuna, clara y precisa.

Artículo 31º.- Cumplimiento de las órdenes

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el Superior. Excepcionalmente, cuando varíen las circunstancias previstas para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado, siempre que no pudiese consultarse al Superior, a quien se comunicará la decisión al término de la distancia.

Artículo 32º.- Excepciones al cumplimiento de las órdenes

Los Subordinados no están obligados a obedecer órdenes que conduzcan a la trasgresión de los derechos humanos o la comisión de un delito o falta o de una infracción administrativo disciplinaria. El personal de la P.N.P. no es responsable por el cumplimiento o no cumplimiento de una orden, cuando concurren los supuestos descritos en el artículo 46º de la presente Ley.

SUBCAPÍTULO V DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 33º.- Obligatoriedad del conducto regular

El conducto regular es obligatorio, salvo hechos o circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas que justifiquen su inobservancia.

Artículo 34º.- Inobservancia del conducto regular

En caso de que el conducto regular sea negado u obviado injustificadamente, el agraviado está facultado para recurrir al Superior inmediato de quien lo negó.

SUBCAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO

Artículo 35º.- Obligación de constituirse al servicio

En los casos de grave alteración del orden público y/o cuando se declaren los estados de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, en cualquier lugar del país, el personal de la P.N.P., aun encontrándose en uso de licencia, vacaciones, permiso o comisión, está en la obligación de reincorporarse inmediatamente a la Unidad o Subunidad donde presta servicios. Si por causas ajenas a su voluntad se encontrara imposibilitado de hacer-

lo, se incorporará a la Unidad o Subunidad de la jurisdicción en que resida o a la más próxima del lugar en que se encuentre.

Artículo 36º.- Permiso para ausentarse de la jurisdicción

El personal de la P.N.P. sólo podrá ausentarse del ámbito de la jurisdicción donde presta servicios con conocimiento de su Comando.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37º.- Clases de infracciones

El personal de la P.N.P. que infrinja las disposiciones contenidas en la presente Ley, incurrirá en infracción, la cual podrá ser leve, grave o muy grave, de acuerdo a la siguiente tipificación:

37.1 Constituye Infracción Leve:

- 37.1.1 Omitir el saludo al Superior, no contestarlo al Subordinado o infringir las normas que lo regulan.
- 37.1.2 Fumar sin autorización en presencia del Superior.
- 37.1.3 Demostrar falta de cortesía al no ceder la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.
- 37.1.4 Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.
- 37.1.5 Expresar el saludo entre el personal de la P.N.P. en forma diferente a lo estipulado en la normatividad vigente.
- 37.1.6 Descuidar el aseo y presentación personal y/o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.
- 37.1.7 Omitir realizar los trámites para la renovación del Carné de Identidad Personal en caso de deterioro.
- 37.1.8 Incumplir las normas protocolares en su interrelación con autoridades legalmente constituidas.
- 37.1.9 Manifiestar públicamente comentarios y/o declaraciones, sin autorización del Comando.
- 37.1.10 Omitir atender al personal P.N.P. o familiares en los horarios establecidos o no informarle sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que le corresponda.
- 37.1.11 Dirigirse al Superior en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, aun cuando éste se encuentre en situación de Retiro o Disponibilidad, siempre que no constituya infracción grave.
- 37.1.12 Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, o mostrando falta de interés en el desempeño de su labor profesional.
- 37.1.13 Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P. y luego devolverlos.
- 37.1.14 Ofender de palabra o con gestos al personal de su mismo grado, denigrando su persona.
- 37.1.15 Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del equipo, menaje, locales, prendas y demás bienes de propiedad del Estado, según corresponda.
- 37.1.16 Faltar sin causa justificada un (1) día a su centro de labores, a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos

- del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.
- 37.1.17 Incumplir sin causa justificada, con las normas establecidas para el bienestar del personal de la P.N.P. que presta servicios bajo su Comando.
- 37.1.18 Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la P.N.P.
- 37.1.19 Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones leves.
- 37.1.20 Replicar en forma desatenta al Superior.
- 37.1.21 Proferir palabras soeces en presencia de personal P.N.P. y/o público en general.
- 37.1.22 Actuar sin la diligencia debida en el cumplimiento de la función policial o profesional que le corresponda.
- 37.1.23 Omitir presentarse al Superior al término de la distancia al ser comisionado o requerido por éste, salvo razones justificadas.
- 37.1.24 Omitir consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.
- 37.1.25 Omitir dar cuenta oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes, al Superior que las haya impartido.
- 37.1.26 Concurrir a actos sociales, espectáculos o establecimientos frecuentados por personas que realicen actividades contrarias a las normas vigentes afectando la Imagen Institucional.
- 37.1.27 Aceptar u otorgar obsequios entre personal P.N.P. que impliquen ventajas de cualquier índole.
- 37.1.28 Promover o solicitar la publicación de hechos policiales con fines de protagonismo personal.
- 37.1.29 Incumplir y/o alterar injustificadamente el orden y/o los plazos en la recepción, trámite, emisión y/o remisión de documentos.
- 37.1.30 Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo en relación al servicio.
- 37.1.31 Excederse en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones.
- 37.1.32 Desautorizar a un Subordinado en presencia del público o personal de menor grado, salvo razones justificadas.
- 37.1.33 Realizar reclamos en forma descomedida o antirreglamentaria.
- 37.1.34 Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción leve a la presente Ley.
- 37.1.35 Realizar insinuaciones, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables u ofensivos para el agraviado.
- 37.1.36 Perder el Carné de Identidad Personal o no adoptar las medidas de seguridad para su conservación.
- 37.1.37 Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre el personal de la P.N.P., siempre que no constituya infracción grave.
- 37.1.38 Embriagarse fuera del servicio, afectando la Imagen de la Institución.
- 37.1.39 Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización, siempre que no constituya infracción grave.
- 37.1.40 Incumplir los compromisos económicos asumidos con centros de abastecimiento, de alimentos, de salud, o los fondos de vivienda, administrados o autorizados por la P.N.P.
- 37.1.41 Participar en actos que afecten la Imagen de la Institución y que sean debidamente

- comprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente.
- 37.1.42 Descuidar la conservación del armamento de propiedad del Estado.
- 37.1.43 Utilizar los distintivos de identificación o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.
- 37.1.44 Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal subordinado.
- 37.1.45 Ordenar y/o aceptar la ejecución de servicios de carácter particular ajenos a la función policial.
- 37.1.46 Exceder los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, no presentándose a su Unidad o Subunidad.
- 37.1.47 Incumplir con la instrucción debida y oportuna a los Subordinados, acerca de la observancia de los Reglamentos, Directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones para el planeamiento y la ejecución de las operaciones policiales.
- 37.1.48 Conducir vehículo policial sin poseer licencia o sin estar autorizado para manejarlo.
- 37.1.49 Faltar dos (2) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.
- 37.1.50 Incumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio.
- 37.1.51 Ausentarse sin autorización del ámbito de la jurisdicción regional donde presta servicio.

37.2 Constituye Infracción Grave:

- 37.2.1 Prestar el armamento del Estado a un miembro de la P.N.P. o tomar el no asignado sin autorización.
- 37.2.2 Realizar operaciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.
- 37.2.3 Incumplir con las normas relativas a la ejecución de sanciones.
- 37.2.4 Fracasas en el cumplimiento de la misión por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.
- 37.2.5 Tratar arbitraria o discriminatoriamente a personal de la P.N.P.
- 37.2.6 Ocasionar daños o no adoptar las medidas para el uso y conservación del armamento y vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.
- 37.2.7 Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio mediante la agresión física o el empleo de armamento, equipo, vehículos o cualquier otro medio asignado legalmente por el Estado, cuando como consecuencia de ello se causa lesiones leves.
- 37.2.8 Emplear o ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose de grados, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja, con detrimento del servicio o de los derechos de los demás.
- 37.2.9 Abandonar su servicio sin motivo justificado.
- 37.2.10 Proceder con parcialidad en aplicar sanciones, dar incentivos o no otorgar éstos cuando correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.
- 37.2.11 Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.
- 37.2.12 Presentarse al servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

- 37.2.13 Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.
- 37.2.14 Inasistir a 5% o más de las sesiones de los cursos, seminarios, charlas u otros similares, programadas por la Institución, para los que fuese nombrado, salvo razones justificadas.
- 37.2.15 Simular enfermedad o la mayor gravedad de ésta o facilitar la simulación, en perjuicio del servicio o los derechos de los demás.
- 37.2.16 Faltar el respeto a los símbolos de la patria y/o institucionales.
- 37.2.17 Perder, dañar o no adoptar las medidas para la conservación del armamento o vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.
- 37.2.18 Negar el conducto regular o impedir el trámite de una reclamación o petición amparada en la normatividad vigente.
- 37.2.19 Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas en razón del cargo por profesionales o técnicos de la salud de la P.N.P., aun cuando sean de igual o menor grado.
- 37.2.20 Omitir incorporarse a su Unidad de destino o a la más cercana en caso de grave alteración del orden.
- 37.2.21 Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.
- 37.2.22 Acercarse corporalmente con roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.
- 37.2.23 Prometer a personal de la P.N.P. implícita o explícitamente un trato preferente y/o beneficioso respecto de su situación económica, personal y/o de servicio, a cambio de un favor sexual.
- 37.2.24 Participar en un accidente de tránsito con vehículo policial sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.
- 37.2.25 Perder o inutilizar documentación y/o cualquier información confidencial y reservada, que afecte la seguridad o el servicio policial.
- 37.2.26 Comercializar indebidamente productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza no asignados al personal médico y familiares por el Estado, dentro de las unidades de salud de la P.N.P.
- 37.2.27 Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional que propicien desorden o confusión al interior de ésta, o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.
- 37.2.28 Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción grave.
- 37.2.29 Modificar o alterar las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o patrimonio público o privado.
- 37.2.30 Omitir informar la presunta comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la P.N.P.
- 37.2.31 Presionar al Subordinado para que no efectúe reclamaciones cuando le asiste este derecho, o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.
- 37.2.32 Demostrar parcialidad en el cumplimiento de las funciones de evaluador de desempeño del personal a sus órdenes.
- 37.2.33 Maltratar físicamente al público o a los detenidos, en el ejercicio de la función policial, salvo que no constituya infracción muy grave.
- 37.2.34 Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.
- 37.2.35 Faltar por más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.
- 37.2.36 Obtener, permitir y/o divulgar el contenido de documentación, órdenes, y en general cualquier información sin autorización, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la P.N.P. y sus familiares.
- 37.2.37 Prescribir o ejecutar en el paciente diagnósticos, tratamientos, y procedimientos que no correspondan a su problema de salud.
- 37.2.38 Inducir u obligar al personal P.N.P. o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos particulares con fines de lucro.
- 37.2.39 Efectuar disparos con el armamento afectado o particular, sin causa justificada.
- 37.2.40 Contraer compromisos económicos que excedan su capacidad afectando al personal de la P.N.P. que actúa como garante.
- 37.2.41 Dar en garantía o utilizar de cualquier forma distinta a las funciones policiales el Carné de Identidad Personal.
- 37.2.42 Maltratar físicamente a los padres, esposo(a) e hijos, cuando afecte la Imagen Institucional, previamente comprobado por el órgano jurisdiccional correspondiente.
- 37.2.43 Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un detenido, estando de servicio o en el desempeño de su función.
- 37.2.44 Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la P.N.P.
- 37.2.45 Ocultar u omitir intencionalmente consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.
- 37.2.46 Contravenir los protocolos y normas técnicas de salud aprobados para el diagnóstico, tratamiento y procedimientos utilizados por el personal profesional y técnico en el desempeño de su función.
- 37.2.47 Utilizar insignias de mando que no correspondan al grado y/o categoría que ostentan.
- 37.2.48 Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos y anexos que se realizan con motivo del diagnóstico, tratamiento y procedimientos de salud distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad de los profesionales y técnicos de la salud de la P.N.P.
- 37.2.49 Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la Institución.
- 37.2.50 Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la P.N.P. mediante palabras, escritos, o cualquier otro medio.
- 37.2.51 Demostrar falta de valor manifiesta en actos del servicio que cause grave perjuicio al servicio o a terceros.
- 37.2.52 Alterar sin motivo justificado el orden de tramitación de documentos relacionados con procesos internos o pagos, a personal de la P.N.P. o a terceros, acorde con los plazos legales, reglamentarios y/o establecidos por orden específica.
- 37.2.53 Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.
- 37.2.54 Apoderarse de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la P.N.P.
- 37.2.55 Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un inculcado o sentenciado,

- estando de servicio o en el desempeño de su función.
- 37.2.56 Replicar al Superior en forma desafiante las órdenes, correcciones u observaciones.
- 37.2.57 Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la P.N.P. responsable.
- 37.2.58 Faltar a la verdad en documentos relacionados a la investigación policial, valiéndose de términos confusos, tendenciosos o falsos.
- 37.2.59 Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.
- 37.2.60 Tener relaciones extramatrimoniales entre personal de la P.N.P. que generen escándalo o menoscabe la Imagen Institucional.
- 37.2.61 Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.
- 37.2.62 Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.
- 37.2.63 Omitir o alterar el registro de información en las bases de datos informáticos oficiales de la P.N.P.
- 37.3 Constituye Infracción Muy Grave:**
- 37.3.1 Tener relaciones sexuales dentro de las unidades o dependencias policiales.
- 37.3.2 Embriagarse durante el servicio.
- 37.3.3 Transgredir las directivas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 37.3.4 Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado, con fines de lucro.
- 37.3.5 Solicitar, aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, bienes, regalos, favor, promesa o recompensa, a cambio de algún acto u omisión de sus funciones u obligaciones.
- 37.3.6 Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional, que hayan cometido infracción muy grave.
- 37.3.7 Actuar dolosamente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando la libertad y seguridad personales, así como el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.
- 37.3.8 Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.
- 37.3.9 Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades políticas.
- 37.3.10 Consumir o poseer para su consumo drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, dentro de los límites legales aplicables.
- 37.3.11 Ingresar sin las formalidades de la normatividad vigente a un domicilio.
- 37.3.12 Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.
- 37.3.13 Distorsionar, adulterar y/o suscribir información falsa, en beneficio propio o de terceros en informes, certificados, peritajes u otros documentos policiales emitidos por personal de la P.N.P. en el ejercicio de sus funciones.
- 37.3.14 Omitir auxiliar a personal de la P.N.P. de acuerdo a sus posibilidades, cuando éste resultare muerto o con lesiones graves, en cumplimiento de su actividad funcional.
- 37.3.15 Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la P.N.P., intimidando, presionando y/o sometiéndolo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo a éstos.

- 37.3.16 Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.
- 37.3.17 Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente contrarios al diagnóstico, tratamientos y procedimientos médicos establecidos.
- 37.3.18 Elaborar, importar, exportar, comercializar, transportar, distribuir, poseer, utilizar, transformar y/o desviar productos e insumos químicos controlados y fiscalizados por la normatividad vigente aplicable destinados a la elaboración de drogas ilícitas.
- 37.3.19 Poseer, fabricar, promover, facilitar, favorecer, transportar, sembrar, cultivar, extraer, preparar, producir, financiar, ofertar, distribuir, entregar, enviar, importar, exportar y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.
- 37.3.20 Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.
- 37.3.21 Ejercer la función policial mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, a través de cualquier medio, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.
- 37.3.22 Participar directa o indirectamente en forma dolosa en la sustracción del patrimonio público y/o privado.
- 37.3.23 Participar en huelgas o paros.
- 37.3.24 Proporcionar o prescribir a las personas fármacos, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, con propósitos ajenos al diagnóstico, tratamiento y procedimiento empleado para recuperar la salud integral del paciente.
- 37.3.25 Prescribir medicamentos sin estar autorizado, ocasionando lesiones graves en la salud integral del paciente.
- 37.3.26 Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar y/o encubrir actividades contrarias a la vida humana.
- 37.3.27 Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos, destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud para el personal de la P.N.P. y familiares, empleando cualquier artificio, con fines de lucro.
- 37.3.28 Privar ilegalmente de la libertad a un miembro de la P.N.P.
- 37.3.29 Agredir físicamente a un Superior o un Subordinado.
- 37.3.30 Hacer uso del uniforme y/o ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional, encontrándose suspendido por medida disciplinaria.
- 37.3.31 Faltar por siete (7) o más días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 38º.- Principio de legalidad y debido procedimiento

Sólo se impondrán sanciones por infracciones previamente tipificadas en la presente Ley y que sean debidamente comprobadas, luego del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 39º.- Clases de sanciones

Las sanciones se clasifican en:

1. Amonestación Verbal.
2. Correctivo.
3. Suspensión.
4. Pase a la Situación de Disponibilidad.
5. Pase a la Situación de Retiro.
6. Separación Definitiva por Medida Disciplinaria de las Escuelas de Formación.

Artículo 40°.- Graduación y criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción a imponer, el Superior o el Tribunal Administrativo Disciplinario correspondiente deberá considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos o más infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.
2. En los casos de infracciones graves o muy graves, para determinar la sanción a imponer, el Tribunal que corresponda deberá tener en cuenta:
 - 2.1 El contenido del legajo personal del presunto infractor.
 - 2.2 La colaboración prestada en la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
 - 2.3 La confesión en forma espontánea y sincera de haber cometido una infracción.
 - 2.4 Los daños y perjuicios ocasionados.
 - 2.5 La reposición de los daños y/o pérdidas causados antes que sea impuesta la sanción.
 - 2.6 La mayor responsabilidad que tiene el efectivo de mayor grado en la comisión de una infracción en la que participe junto con uno o más efectivos policiales.

Sobre la base de los criterios antes referidos, y sustentándolos claramente en la Resolución que se emita, los Tribunales competentes podrán reducir la sanción a imponer de acuerdo a la presente Ley, hasta en un 50% o aumentarla hasta en un 25%. Cualquier reducción o aumento deberá ser considerado sobre la base de días o meses completos, según corresponda. Esta disposición no es aplicable a las infracciones que sean sancionadas con pase a la situación de retiro.

Artículo 41°.- Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de una sanción el Superior o los Tribunales Administrativo Disciplinarios, según corresponda, proceden de la siguiente manera:

1. Verifican si la conducta realizada por el Personal de la P.N.P. constituye infracción administrativa contemplada en la presente Ley.
2. Identifican la infracción cometida y determinan la sanción que resulte aplicable según lo dispuesto en la presente Ley y en las respectivas Tablas, las cuales forman parte integrante de la presente Ley.
3. Análizan los criterios establecidos en el artículo 40° de la presente Ley, a efectos de determinar si procede la disminución o aumento de la sanción a imponer.
4. Imponen la sanción consignándola en la Papeleta de Sanción o en la Resolución administrativa según corresponda.

Artículo 42°.- Sanciones aplicables

La sanción aplicable según la clase de infracción cometida y de acuerdo a lo previsto en el artículo 40°, es la siguiente:

1. Por Infracción Leve
 - 1.1 Amonestación Verbal.
 - 1.2 Correctivo de 2 a 10.
2. Por Infracción Grave
 - 2.1 Suspensión de 2 a 15 días.
 - 2.2 Pase a la Situación de Disponibilidad de 2 a 7 meses.
3. Por Infracción Muy Grave
 - 3.1 Pase a la Situación de Disponibilidad de 5 a 15 meses.
 - 3.2 Pase a la Situación de Retiro.
 - 3.3 Separación de la Escuela de Formación por Medida Disciplinaria.

Artículo 43°.- Anotación de las sanciones

Las sanciones se anotarán en el legajo personal del infractor y en la Hoja de Disciplina Anual.

Artículo 44°.- Descuento de Puntaje y Nota Anual

Las sanciones de Correctivo, Suspensión y Pase a la Situación de Disponibilidad conllevan obligatoriamente el descuento del puntaje en la Nota Anual de Disciplina.

Los Superiores o los Tribunales Administrativo Disciplinarios remiten las sanciones al órgano de administración de personal de la P.N.P., en forma oportuna para su registro en el legajo personal y el descuento correspondiente en la Nota Anual de Disciplina, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Dicho órgano publica la Nota Anual de Disciplina a más tardar el 30 de setiembre de cada año, incluyendo las sanciones impuestas y notificadas hasta el 30 de junio inclusive.

Las sanciones registradas en el legajo personal de los miembros de la P.N.P. con fecha posterior al 30 de junio de cada año son tomadas en cuenta para la Nota Anual de Disciplina del periodo en que fueron impuestas, con las consecuencias administrativas que impliquen. Esta regla no es aplicable para el proceso de ascensos.

Artículo 45°.- Insuficiencia Disciplinaria

Todo el personal de la P.N.P. inicia cada periodo con una Nota Anual de Disciplina de 100 puntos. Se considera calificado con Insuficiencia Disciplinaria al personal de la P.N.P. cuya Nota Anual de Disciplina sea:

1. Menor o igual a 52 puntos en un periodo.
2. Menor o igual a 65 puntos en dos periodos seguidos o tres alternados en un mismo grado.

Artículo 46°.- Exención de responsabilidad

Está exento de responsabilidad administrativo disciplinaria:

1. El que obra en salvaguarda de la vida de las personas, actuando con la diligencia debida.
2. El que obra por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial, siempre que se actúe con la diligencia debida.
3. El que proceda en virtud de obediencia al Superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.
4. El que obra bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente. En este caso, la enfermedad psicótica debe estar plenamente acreditada en el momento de la comisión de la infracción.
5. El que causa un mal por evitar otro mayor, siempre que éste último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47°.- Funciones

Los Órganos de Investigación tienen como función:

1. Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la P.N.P. que constituyan infracción tipificada en la presente Ley.
2. Investigar los hechos en los cuales participe el personal de la P.N.P. que constituyan acción meritoria.
3. Formular el Informe Administrativo Disciplinario.
4. Proponer las medidas cautelares a las que se refiere el Título VI de la presente Ley.

Artículo 48°.- Clases

Son Organos de Investigación:

1. La Dirección de Inspectoría General P.N.P.
2. Las Inspectorías Descentralizadas.
3. Las Jefaturas Administrativas de las Unidades y Subunidades P.N.P.

Artículo 49°.- Dirección de Inspectoría General P.N.P.
La Dirección de Inspectoría General P.N.P. es el más alto órgano de investigación de la P.N.P. y está encargada de determinar los lineamientos, limitaciones, políticas y estrategias que deberán aplicar los demás órganos de investigación.

Artículo 50°.- Dependencia funcional de los Órganos de Investigación

Los Órganos de Investigación dependen funcionalmente, en materia de investigación administrativo disciplinaria, de la Dirección de Inspectoría General y están obligados a dar cuenta de sus labores e informar en forma específica de los asuntos materia de investigación, cuando así se les requiera.

Artículo 51°.- Confidencialidad de las investigaciones

Las investigaciones administrativo disciplinarias realizadas por los órganos de investigación son confidenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83° de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52°.- Funciones

Los Tribunales Administrativo Disciplinarios tienen como función analizar, evaluar y resolver los casos sometidos a su consideración conforme a la presente Ley.

Artículo 53°.- Ejercicio de sus funciones

Los Tribunales Administrativo Disciplinarios ejercen sus funciones con autonomía y dentro de las facultades y limitaciones que la presente Ley establece.

Artículo 54°.- Clases de Tribunales

Los Tribunales Administrativo Disciplinarios son:

1. Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.
2. Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional.

SUBCAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO TERRITORIAL

Artículo 55°.- Competencia Territorial

Funcionarán tantos Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales a nivel nacional como Direcciones Territoriales existan o las que hagan sus veces, cuyas competencias territoriales y sedes serán establecidas por Resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional; de acuerdo a las necesidades, posibilidades y cambios organizacionales de la P.N.P.

Artículo 56°.- Organización y composición

El Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial está organizado en salas; cada una de ellas estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales ejercerá la función de presidente, los dos restantes la de vocales. Asimismo, contará con un secretario y un mínimo de dos (2) asistentes por cada miembro del Tribunal.

Cada Tribunal contará con un mínimo de dos (2) salas. La Presidencia del Tribunal establecerá en su reglamento de organización y funciones la competencia de cada sala en función a la cantidad de expedientes sometidos a su decisión.

Artículo 57°.- Competencia por materia

El Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial conoce y resuelve:

1. Los Informes Administrativo Disciplinarios, formulados por los Órganos de Investigación.
2. Los Recursos de Reconsideración contra las resoluciones emitidas por el mismo Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.

3. Los Recursos de Apelación contra la imposición de Papeletas de Sanción.
4. Las Quejas presentadas por defectos en la tramitación del procedimiento administrativo llevado a cabo por los órganos de investigación, de conformidad con el Título VII de la presente Ley.
5. Los expedientes relacionados a los incentivos por acciones meritorias por otorgar al personal de la Policía Nacional.

Artículo 58°.- Excepción de competencia territorial

Los expedientes de Oficiales Generales y de Oficiales Superiores que correspondan a Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales con sede en provincias, podrán ser vistos por el Tribunal Territorial con sede en Lima cuando la Presidencia del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional lo determine así, atendiendo a los recursos logísticos y humanos de la P.N.P.

SUBCAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NACIONAL

Artículo 59°.- Competencia Territorial

Existirá un (1) Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional con competencia en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima, establecido por Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 60°.- Presidencia del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional

El Presidente del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional será el jefe administrativo de todos los Tribunales y determinará las políticas y lineamientos que seguirán las diferentes salas a nivel nacional.

Artículo 61°.- Organización y composición

El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional está organizado en salas; cada una de ellas estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales ejercerá la función de presidente, los dos restantes la de vocales. Asimismo, contará con un secretario y un mínimo de dos (2) asistentes por cada miembro del Tribunal.

El Tribunal contará con un mínimo de cinco (5) salas. La Presidencia del Tribunal establecerá en su reglamento de organización y funciones la competencia de cada sala en función a la cantidad de expedientes sometidos a su decisión.

Artículo 62°.- Competencia por materia

El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional es el órgano que conoce y resuelve:

1. Los Recursos de Apelación contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.
2. Las Quejas presentadas por defectos en la tramitación del procedimiento en el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial, de conformidad con el Título VII de la presente Ley.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63°.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves se inicia con la audiencia en la que el Superior escucha los descargos del presunto infractor, de la cual deberá quedar constancia escrita.

En el caso de infracciones graves y muy graves el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación por escrito al presunto infractor por parte de los Órganos de Investigación.

Artículo 64°.- Actuaciones previas

Sólo en el caso de infracciones graves y muy graves se podrán realizar actuaciones previas de indagación, averiguación e inspección, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad

de acopiar información que pueda ser utilizada para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 65°.- Solicitud de pase al retiro

Si durante el procedimiento administrativo disciplinario y antes que el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial emita resolución, el presunto infractor, en ejercicio de su derecho, solicita su pase a la Situación de Retiro, se le concederá dicha petición. El Tribunal emitirá la Resolución que declara extinguido el procedimiento, y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Artículo 66°.- Medidas cautelares

Los Tribunales Territoriales podrán disponer de oficio o a solicitud de los Órganos de Investigación, la adopción de medidas de carácter cautelar que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad al Título VI de la presente Ley.

Artículo 67°.- Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario concluye por:

1. Prescripción de la acción para sancionar, solicitada por el presunto infractor.
2. Aplicación del artículo 65° de la presente Ley.
3. Muerte del presunto infractor.
4. Resolución firme de sanción o absolución del presunto infractor.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 68°.- Constatación de infracciones leves

El Superior que constate o tome conocimiento de la comisión de una infracción administrativa leve, podrá optar a su criterio y de acuerdo a las circunstancias, entre hacer efectiva la sanción de Amonestación Verbal o la de Correctivo que corresponda según la Tabla respectiva, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 69°.- Aplicación de sanción por infracciones leves

La sanción de Amonestación Verbal, se hará efectiva en el momento en que sea constatada en forma personal y directa por parte del Superior.

Cuando el Superior considere que es aplicable la sanción de Correctivo, deberá seguir el procedimiento administrativo disciplinario previsto en este Capítulo.

Artículo 70°.- Procedimiento para imponer sanción

El Superior que constate o tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve que merezca la sanción de Correctivo, observará el siguiente procedimiento:

1. Escuchará los descargos del presunto infractor, dejando constancia por escrito de este hecho.
2. Emitirá la Papeleta de Sanción de encontrarse responsabilidad en el presunto infractor. Esta papeleta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - 2.1 Grado y nombre del infractor.
 - 2.2 Unidad a la que pertenece el infractor.
 - 2.3 Descripción del hecho que constituye infracción.
 - 2.4 Código de la infracción que resulte aplicable, tipificado en las Tablas que como anexo son parte integrante de la presente Ley.
 - 2.5 Fecha y hora en que fue escuchado el infractor.
 - 2.6 La sanción impuesta.
 - 2.7 Fecha de emisión de la papeleta de sanción.
 - 2.8 Firma y postfirma del Superior que sanciona.
3. Notificará al infractor la papeleta de sanción correspondiente. Esta notificación se considera válidamente efectuada con la firma del enterado por parte del infractor. Asimismo, cuando éste se encuentre de permiso, licencia, vacaciones u otra situación espe-

cial, bastará con la constancia de recepción en su domicilio.

Artículo 71°.- Informe a los Órganos de Investigación

Cuando el Superior estime que la infracción es grave o muy grave, informará por escrito al Órgano de Investigación correspondiente, para que éste inicie las investigaciones necesarias.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 72°.- Etapas del procedimiento

Todo procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones graves y muy graves comprenderá las etapas de Investigación y Decisión. Sin perjuicio de lo anterior, si en el transcurso de cualquiera de las etapas antes referidas se verifica la comisión por parte de alguno de los implicados de una infracción leve, ésta deberá ser tramitada en el mismo procedimiento ya iniciado, y sancionada de ser el caso, por el Tribunal que corresponda.

Artículo 73°.- Instructor

El titular de la investigación será siempre de grado superior al presunto infractor o infractores y se le denomina Instructor. Si el Instructor ocupa el cargo de Inspector General o Inspector Regional, no será requisito que sea de grado superior al infractor o infractores, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 74°.- Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo disciplinario por infracciones graves y muy graves se iniciará de oficio, atendiendo a las siguientes razones:

1. Por iniciativa de los Órganos de Investigación.
2. Como consecuencia de una denuncia debidamente acreditada, en cuyo caso, contendrá obligatoriamente, nombre y apellidos completos, domicilio, fotocopia del documento de identidad y firma del denunciante.
3. Previo Informe administrativo de cualquier miembro de la P.N.P.
4. Por orden superior escrita.

Artículo 75°.- Contenido de la denuncia

En los supuestos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, se deberá considerar, por lo menos, la siguiente información:

1. Descripción de los hechos.
2. Circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de los hechos.
3. Indicación de los presuntos implicados.
4. Aporte de elementos probatorios o descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.

Artículo 76°.- Requisitos de procedencia de la denuncia

Para el inicio formal de la investigación se requerirá la concurrencia de los siguientes aspectos:

1. Que se cumpla con los requisitos indicados en el artículo 75° del presente Capítulo.
2. Que el hecho imputado se encuentre tipificado como infracción en la presente Ley.

Artículo 77°.- Desestimación de denuncias

Las denuncias que no reúnan los requisitos previstos en el artículo precedente se desestimarán y se archivarán. Esta decisión será notificada al denunciante.

Artículo 78°.- Denuncias anónimas

Las denuncias anónimas no dan motivo para el inicio de una investigación administrativa disciplinaria. Sin perjuicio de lo dicho, los Órganos de Investigación pueden, a su criterio, utilizar la información contenida en dichas denuncias para efectos de iniciar una investigación de oficio.

Artículo 79°.- Participación del denunciante

La participación del denunciante se limitará a la ratificación de su denuncia y al aporte de medios probatorios

mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario. En ningún caso el denunciante se constituye en parte del procedimiento.

Artículo 80°.- Duración de la Etapa de Investigación

La etapa de investigación por infracciones graves y muy graves tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Excepcionalmente, podrá ser ampliada por un (1) mes, siempre que la complejidad del caso lo requiera.

Artículo 81°.- Estructura de la Etapa de Investigación

La Etapa de Investigación comprenderá:

1. Elaboración y aprobación del Plan de Investigación.
2. Diligencias:
 - 2.1 Manifestaciones.
 - 2.2 Pericias.
 - 2.3 Inspecciones.
 - 2.4 Requerimiento de medios probatorios.
 - 2.5 Otras diligencias que considere el investigador.
3. Formulación del Informe Administrativo Disciplinario.

Artículo 82°.- Requisitos de la notificación

La notificación para rendir la manifestación contendrá:

1. Grado, nombre y unidad del notificado.
2. Los hechos que constituyen infracción administrativa materia de investigación.
3. Condición del notificado:
 - 3.1 Presunto infractor.
 - 3.2 Testigo.
 - 3.3 Denunciante.

Artículo 83°.- Derechos del investigado

Durante la Etapa de Investigación, los notificados, según su condición, tendrán derecho a:

1. Asistir a rendir su manifestación en presencia de su abogado.
2. Descripción de los hechos imputados.
3. Presentar u ofrecer la documentación, descargos, pruebas o actuaciones de pruebas que considere convenientes.
4. Acceder al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes; recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Artículo 84°.- Culinación de la Etapa de Investigación

Culinado el plazo previsto en el artículo 80° o la ampliación del mismo, el órgano de investigación emitirá el Informe Administrativo Disciplinario correspondiente, el cual deberá establecer las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar y la tipificación aplicable; elevando dicho Informe al Tribunal Territorial respectivo.

Artículo 85°.- Archivo definitivo de un expediente

En el supuesto de no encontrarse responsabilidad alguna, el Órgano de Investigación procederá a formular un informe al Tribunal, recomendando el archivo definitivo del expediente.*

Artículo 86°.- Estructura de la Etapa de Decisión

La Etapa de Decisión a cargo del Tribunal Territorial comprenderá:

1. Notificación de los cargos imputados al presunto infractor.
2. Recepción de descargos.
3. Análisis del expediente y, de ser necesario, actuación complementaria.
4. Formulación y emisión de la Resolución que pone fin a la instancia.

Artículo 87°.- Requisitos de la notificación

La notificación de las infracciones imputadas deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Grado y nombre del presunto infractor.
2. Unidad a la que pertenece el presunto infractor.
3. Descripción del hecho que constituye infracción, indicando el artículo de la presente Ley que resulte aplicable y la sanción que pudiera corresponderle.
4. El plazo en el que el presunto infractor podrá presentar sus descargos en forma escrita y/o solicitar el uso de la palabra, será de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.
5. Fecha de emisión de la notificación.
6. Firma y postfirma del que notifica.

Artículo 88°.- Plazo para resolver

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para que el presunto infractor pueda presentar sus descargos en forma escrita y/o solicitar el uso de la palabra, el Tribunal Territorial tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para analizar y emitir la Resolución correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 89°.- Actuaciones complementarias

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles fijados en el artículo precedente, el Tribunal Territorial, de considerarlo necesario, podrá disponer actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. De ser así, podrá optar por realizarlas directamente o remitir el expediente a los órganos de investigación para su ejecución, con indicación del plazo dentro del cual deberán devolverlo.

En caso de que se remita el expediente a los órganos de investigación para alguna actuación complementaria, esto implicará la suspensión del plazo fijado para analizar y resolver el expediente. Esta suspensión operará por única vez y no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Artículo 90°.- Derechos del presunto infractor

Durante la Etapa de Decisión, el presunto infractor tendrá derecho a:

1. Presentar sus alegatos finales u ofrecer la documentación, descargos, pruebas o actuaciones de pruebas que no hayan sido presentadas oportunamente y que sean obtenidas luego de concluida la Etapa de Investigación.
2. Conocer los cargos que se le imputan.
3. Asistir a cualquier diligencia en presencia de su abogado.
4. Acceder al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Artículo 91°.- Contenido de las Resoluciones

Las Resoluciones deben ser debidamente motivadas, esto es, se deberá consignar de manera concreta y directa los hechos probados relevantes al caso específico; así como las normas administrativo disciplinarias infringidas, individualizando al infractor o infractores y la sanción que se impone.

Artículo 92°.- Legalidad de las Resoluciones

Las Resoluciones no deberán contener hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento, ni contravendrán la normatividad vigente aplicable.

Artículo 93°.- Plazo para declarar consentida una Resolución

En caso de que la Resolución emitida por el Tribunal Territorial que encuentra responsabilidad en el personal de la P.N.P. sometido a proceso disciplinario no sea impugnada dentro de los plazos previstos en el Título VIII de la presente Ley, dicho Tribunal deberá remitir copia de la misma al órgano de administración de personal de la P.N.P. para su ejecución, de conformidad con el artículo 43°.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA

Artículo 94°.- Plazos de prescripción

Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescriben por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Infracciones Leves:

- 1.1 A los siete (7) días de cometida. Para este cálculo se tomará en cuenta sólo los días en que el presunto infractor se encuentre de servicio.
- 1.2 A los dos (2) años de cometida, siempre y cuando se encuentre en la jurisdicción de un Tribunal.

2. Infracciones Graves y Muy Graves:

- 2.1 A los dos (2) años de cometidas.

Artículo 95°.- Infracciones continuadas

Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que éstas hayan cesado.

Artículo 96°.- Interrupción de plazos

Los plazos de prescripción señalados en el artículo 94°, se interrumpen con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 97°.- Paralización de procedimiento

Si el procedimiento permanece paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto infractor, el plazo de prescripción se reanuda, sin tomar en cuenta el período transcurrido durante el procedimiento administrativo.

TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 98°.- Clases

Las medidas cautelares son:

1. Separación Temporal del Cargo.
2. Cese Temporal del Empleo.

Artículo 99°.- Causal de separación temporal del cargo

Será separado temporalmente del cargo, el personal de la P.N.P. cuya permanencia en un determinado cargo pueda poner en riesgo la labor de investigación. En ningún caso esta medida implicará que el servidor afectado deje de percibir los haberes a que tiene derecho.

Artículo 100°.- Plazo de la Separación Temporal del Cargo

El plazo de la Separación Temporal del Cargo no podrá exceder de tres (3) meses, computados desde la fecha en que se ejecute la medida. Excepcionalmente, podrá ser ampliado por un (1) mes, siempre que la complejidad del caso lo requiera y que esta decisión se encuentre debidamente motivada.

Artículo 101°.- Causal de Cese Temporal del Empleo

Será cesado temporalmente del empleo, el personal de la P.N.P. que se encuentre privado de la libertad, por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia judicial condenatoria firme.

Artículo 102°.- Plazo del Cese Temporal del Empleo

La duración del Cese Temporal del Empleo, será igual al tiempo que dure la privación de libertad que afecte al personal de la P.N.P. involucrado.

Artículo 103°.- Adopción de medidas cautelares

Las medidas cautelares podrán ser requeridas por los órganos de investigación a los Tribunales Territoriales competentes durante la Etapa de Investigación del Proceso Administrativo Disciplinario, o adoptadas por los Tribunales Territoriales competentes durante la Etapa de Decisión del mismo.

Artículo 104°.- Características

Las medidas cautelares son opcionales y podrán ser adoptadas antes de iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario o dentro de éste. Deberán ser proporcionales a los fines que se pretenden garantizar. El dictado de las medidas cautelares no suspenderán la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 105°.- Modificación o levantamiento

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, atendiendo a circunstancias sobrevinientes u otras que no hayan podido ser consideradas en el momento de la adopción de la medida. En caso de que el afectado solicite el levantamiento de la medida cautelar, el Tribunal Territorial tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para emitir la Resolución respectiva. Esta decisión es inapelable.

Artículo 106°.- Caducidad

Las medidas cautelares caducan cuando:

1. Se emite la Resolución del Tribunal Territorial que pone fin al procedimiento.
2. Haya transcurrido el plazo de duración establecido para las mismas.
3. El mandato de privación de libertad contra el presunto infractor sea revocado en el caso del numeral 2 del artículo 98°, prosiguiéndose con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 107°.- Efecto de las sentencias judiciales absolutorias

Las sentencias judiciales absolutorias consentidas y ejecutoriadas conllevarán a que el personal de la P.N.P. que se encuentre cesado temporalmente del empleo como consecuencia de una medida cautelar, sea reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios el período que duró dicha medida.

TÍTULO VII DE LA QUEJA

Artículo 108°.- Formulación de la Queja

La Queja puede ser formulada por el personal de la P.N.P., que se encuentre sometido a un procedimiento administrativo disciplinario, en cualquiera de sus etapas cuando se produzca uno o más de los siguientes supuestos:

1. Paralización injustificada del procedimiento por más de quince (15) días.
2. Vencimiento de los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento o cualquiera de sus etapas.
3. Omisión de trámites o diligencias previstos en la presente Ley como obligatorios.
4. Tránsito de los derechos que asisten a los investigados.

La queja se presenta ante la instancia superior de la autoridad que tramita el procedimiento, salvo que dicha autoridad sea un Tribunal Administrativo, en cuyo caso se presentará ante la misma autoridad que tramita el procedimiento para que la eleve a la instancia superior que corresponda, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 109°.- Plazo de Interposición de Queja

El plazo para interponer la queja es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se produce el hecho que motiva la queja o del último día en que se haya producido, cuando se trata de hechos continuados.

Artículo 110°.- Contenido del escrito de Queja

El escrito de Queja debe incluir la descripción de los hechos materia de la misma, la base legal y las pruebas que la sustentan. Las quejas que no cumplan estos requisitos serán declaradas inadmisibles. El quejoso podrá subsanar los defectos encontrados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la inadmisibilidad.

Artículo 111°.- Tramitación de la Queja

Presentada la Queja, la Instancia Superior solicitará a la autoridad cuestionada un Informe sobre los hechos denunciados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la notificación de la solicitud. Vencido dicho plazo, la instancia Superior tiene tres (3) días hábiles para resolver la queja, debiendo notificar tanto al quejoso como a la autoridad involucrada el resultado del procedimiento.

Artículo 112°.- No suspensión del procedimiento

El trámite de la Queja no suspende el Procedimiento Ad-

ministrativo Disciplinario que se le sigue al quejoso. La Resolución que resuelve la Queja es inapelable y definitiva.

Artículo 113°.- Contenido de la Resolución

Cuando la queja se declare fundada, la Resolución que emita la instancia Superior competente deberá pronunciarse respecto de:

1. Las medidas correctivas que sean necesarias para restablecer el Procedimiento Administrativo Disciplinario al estado anterior a la situación quejada.
2. El reemplazo del funcionario encargado del procedimiento, si el caso lo amerita.
3. La disposición de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al funcionario responsable, si el caso lo amerita.

Artículo 114°.- Competencia especial

Cuando la Queja sea presentada contra el procedimiento de una de las Salas del Tribunal Nacional, ésta será resuelta por los Presidentes de las otras Salas.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 115°.- Procedencia de recursos administrativos

Proceden los recursos administrativos que se detallan en este Título, contra las Resoluciones Administrativas y Papeletas de Sanción emitidas como consecuencia de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios previstos, los mismos que deberán ser presentados ante los Tribunales Administrativos Disciplinarios o ante el Superior que haya impuesto una sanción, según corresponda.

Artículo 116°.- Resoluciones y Papeletas impugnables

Sólo son impugnables las Resoluciones y Papeletas que ponen fin a la instancia. No cabe impugnación de dictámenes, informes y de otros documentos del trámite administrativo.

Artículo 117°.- Clases de recursos

El personal de la P.N.P. está facultado para hacer valer sus derechos mediante los siguientes recursos:

1. Recurso de Reconsideración.
2. Recurso de Apelación.

Artículo 118°.- Recurso de Reconsideración

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la Resolución o Papeleta de Sanción materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional; su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Artículo 119°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las normas que resulten aplicables o de las pruebas producidas, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve a la instancia Superior. En el caso de Papeletas de Sanción, los Recursos de Apelación serán presentados en forma directa ante el Tribunal Territorial con jurisdicción en el lugar en que se cometió la infracción.

Artículo 120°.- Plazos para interponer y resolver recursos

El término para interponer los recursos previstos en el artículo 117°, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución o Papeleta de Sanción que se impugna y deberán resolverse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado el recurso respectivo, bajo responsabilidad.

Artículo 121°.- Competencia de los Tribunales

El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional y los Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales, conocerán los Recursos de Apelación contra Resoluciones o Papeletas de Sanción, según la autoridad que las haya expedido.

Artículo 122°.- Agotamiento de la vía administrativa

Las Resoluciones de sanción o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un Recurso de Apelación, son actos que agotan la vía administrativa.

Artículo 123°.- Requisitos para la presentación de recursos

Los recursos como mínimo deben contener:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal; en caso de actuar a través de representantes, los poderes que sustenten dicha representación.
2. Firma del letrado.
3. Expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, en cuanto sea posible, los de derecho. En casos de Recursos de Reconsideración, las nuevas pruebas que se presentan.
4. Lugar y fecha del Recurso.
5. Firma del recurrente o huella digital, en caso de estar impedido.
6. La indicación de autoridad a la cual es dirigida.
7. La dirección donde deba ser notificado. Ésta debe estar dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal ante el cual se presenta el recurso, y en el caso del Tribunal Nacional, dentro de la jurisdicción de la ciudad de Lima.
8. La relación de documentos y anexos que acompañe.
9. La identificación del expediente de la materia.
10. La redacción del recurso será de manera respetuosa y aportando elementos de juicio, según sea el caso.

Artículo 124°.- Silencio administrativo negativo

En cualquiera de las instancias previstas, si transcurrido el plazo establecido en el artículo 120° de la presente Ley no se emite la Resolución respectiva, el recurrente podrá considerar denegado su recurso por silencio administrativo negativo, quedando habilitado para interponer recurso de apelación o para dar por agotada la vía administrativa, según corresponda.

Artículo 125°.- Responsabilidad de Superiores y Tribunales

Los Superiores y los Tribunales Administrativo Disciplinarios mantienen la obligación de resolver los recursos impugnatorios a su cargo, bajo responsabilidad, hasta que el recurrente haga conocer que ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos o que la autoridad jurisdiccional notifique que el asunto ha sido sometido a su conocimiento.

Artículo 126°.- Error en la calificación

El error del recurrente en la calificación de un recurso, sea por su denominación, tipificación o cualquier otra omisión de forma, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero sentido y que éste cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 123° de la presente Ley.

Artículo 127°.- Ejercicio de los recursos administrativos

Los recursos previstos en este Título se ejercitan por una sola vez en cada Procedimiento Administrativo Disciplinario y nunca en forma simultánea.

Artículo 128°.- Suspensión de ejecución de resolución

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución de la resolución o papeleta de sanción impuesta, salvo que la autoridad a la que le compete resolver el recurso, de oficio o a petición de parte, resuelva suspender la ejecución acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que se aprecie objetivamente la existencia de vicio de nulidad trascendente.

Artículo 129°.- Prohibición de reforma en perjuicio del sancionado

Cuando se solicite la reconsideración o apelación de una Resolución, la instancia competente no podrá determinar la imposición de sanciones mayores a las ya impuestas para el sancionado.

**TÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA**

Artículo 130°.- Personal con potestad sancionadora disciplinaria y de investigación

El personal de la P.N.P. facultado para sancionar, y en particular los que laboran en los órganos de investigación y los Tribunales Administrativo Disciplinarios, en el ejercicio de su competencia, deberán conducirse con criterios de eficiencia, justicia, oportunidad y equidad, respetando y haciendo respetar las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 131°.- Deberes

Son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley.
3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.
5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.
6. Resolver los asuntos a su cargo de manera explícita y motivada.
7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados.
8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirige, preservando razonablemente los derechos de los administrados.
9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.

Artículo 132°.- Incumplimiento de deberes

El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo precedente, será sancionado de conformidad y en concordancia con lo previsto en el Título III de la presente Ley.

**TÍTULO X
DE LOS CADETES Y ALUMNOS DE
LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN**

Artículo 133°.- Infracciones y procedimiento

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación, en caso de cometer una o varias de las infracciones que se detallan a continuación:

1. Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la P.N.P.
2. Incurrir en negligencia manifiesta, cuando como consecuencia de ésta se ocasione la muerte o lesiones graves a cualquier persona.
3. Ofender, denigrar, calumniar, difamar o deshorrar al Superior en grado o Subordinado mediante escritos, palabras, o cualquier otro medio.
4. Replicar en forma desafiante al Superior las órdenes, correcciones u observaciones, salvo que medie agresión física por parte del Superior.

5. Acercarse corporalmente con roces, tocamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.
6. Consumir o poseer drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, en cualquier circunstancia.
7. Participar directa o indirectamente en forma dolosa en la sustracción o daño al patrimonio público o privado.
8. Omitir auxiliar a un compañero de acuerdo a sus posibilidades, siempre que por esta inacción éste resultare muerto o con lesiones graves.
9. Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la P.N.P., intimidando, presionando y/ o sometiéndolo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo de éstos.
10. Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.
11. Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades o proselitismo de contenido político.
12. Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes y/o recursos proporcionados por el Estado, con fines de lucro.
13. Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P.
14. Promover o participar en protestas colectivas entre cadetes y alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.
15. Faltar a la Escuela por más de tres (3) días consecutivos, sin causa justificada.
16. Haber logrado su ingreso a la Escuela de Formación respectiva, presentando documentos o información falsa; o adulterando u omitiendo la información requerida.
17. Suplantar a otro cadete o alumno, o cometer fraude durante el desarrollo de los exámenes.
18. Mantener relaciones sexuales entre cadetes o alumnos, o éstos con terceros, dentro de las instalaciones de la Escuela de Formación o en unidades policiales.
19. Mantener relaciones sexuales entre cadetes o alumnos, fuera de las instalaciones de la P.N.P., siempre que afecte la Imagen Institucional.
20. Ingresar a los dormitorios de los cadetes o alumnos de sexo opuesto, sin autorización.
21. Presentarse a las Escuelas de Formación en estado de ebriedad, o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de la misma.
22. Embragarse uniformado en lugares públicos, o fomentar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad.
23. Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales.
24. Participar en desórdenes callejeros.
25. Salir de las Escuelas de Formación por cualquier medio, sin autorización.
26. Ocasionar deliberadamente daños en las prendas, armamento, equipo, mobiliario, locales y otros de propiedad del Estado.
27. Agredir físicamente a un Superior o a un Subalterno.
28. Abandonar el servicio sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. que incurran en una o varias infracciones tipificadas en el numeral 37.3 de la presente Ley, serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de la Escuela de Formación respectiva.

Artículo 134°.- Etapa de Investigación

La Etapa de Investigación para los cadetes y alumnos será instruida por la Oficina de Moral y Disciplina, o la que haga sus veces, de la Escuela de Formación de la P.N.P. a la que pertenece el presunto infractor.

Artículo 135°.- Etapa de Decisión

La Etapa de Decisión para los cadetes y alumnos será ejecutada por los Consejos de Disciplina de la Escuela de

Formación de la P.N.P. a la que pertenece el presunto infractor.

Artículo 136°.- Apelación

Las resoluciones emitidas por los Consejos de Disciplina, pueden ser apeladas ante el Director de Educación de la P.N.P., agotándose con su decisión la vía administrativa.

Artículo 137°.- Aplicación de Hoja y Nota de Disciplina Anual

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. no están sujetos a la regulación relativa a la Hoja y Nota de Disciplina Anual.

Artículo 138°.- Atenuantes y agravantes

Además de los criterios de aplicación de sanciones estipulados en la presente Ley, para efectos de los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P., para decidir su separación se deberá tomar en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes:

1. Atenuantes:

- 1.1 Tener menos de 3 meses en la Escuela de Formación.
- 1.2 Haber cometido la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus funciones.
- 1.3 Haber incurrido en infracción como consecuencia de la influencia probada de un Superior.

2. Agravantes:

- 2.1 Se comete en lugares públicos.
- 2.2 Se comete en presencia de subordinados.
- 2.3 Se comete en actos de servicio o durante la instrucción.
- 2.4 Se comete estando uniformado.

Artículo 139°.- Sujeción al Régimen Educativo de la P.N.P.

Los cadetes y alumnos además de lo previsto en el presente Título, se encuentran sujetos a las normas y reglamentos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. en lo concerniente a las faltas relacionadas con las actividades educativas y de instrucción propias de dichas Escuelas.

Asimismo la separación por causas relacionadas a su rendimiento académico, incapacidad física o psicosomática, o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la P.N.P., se regirá por las normas y reglamentos pertinentes del régimen educativo de la P.N.P.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aplicación Supletoria

En los aspectos no contemplados en la presente Ley, se aplicará supletoriamente lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Hoja y Nota de Disciplina Anual

Para efectos de la Hoja y Nota de Disciplina Anual, el primer período anual se iniciará el día de la entrada en vigencia de la presente Ley y culminará el 30 de junio de 2005.

CUARTA.- Disposiciones Derogatorias

Deróganse los siguientes dispositivos normativos:

- a) Decreto Supremo N° 009-97-IN, que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- b) El artículo 52.1 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-IN.
- c) Todas las disposiciones legales y administrativas, que se opongan a la presente Ley.

QUINTA.- Implicancia Presupuestaria

El costo de aplicación de lo dispuesto en la presente norma será financiado con cargo al Presupuesto Institu-

cional del Ministerio del Interior aprobado en la Ley Anual de Presupuesto, no irrogando demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA.- Investigaciones en trámite

Las investigaciones extraordinarias conducidas por la Oficina de Asuntos Internos de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 370, modificado por la Ley N° 28141, son realizadas con arreglo a la presente Ley y en especial a los artículos referidos a la Etapa de Investigación.

SÉTIMA.- Concurrencia de Investigaciones

Cuando la Oficina de Asuntos Internos y cualquier otro órgano de investigación concurren en la investigación de un mismo caso, la referida Oficina asume la Etapa de Investigación, debiendo inhibirse el órgano de investigación respectivo.

OCTAVA.- Hostigamiento Sexual

En los casos de infracciones sobre hostigamiento sexual las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942 y sus disposiciones reglamentarias, son de aplicación complementaria a la presente Ley, siempre que no se opongan a la misma.

NOVENA.- Procedimientos Administrativos Disciplinarios en trámite

Los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se regirán por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la P.N.P., aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-IN y supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hasta su conclusión.

No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ley que reconozcan el derecho al debido procedimiento administrativo disciplinario.

DÉCIMA.- Adecuación Orgánica

En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección General de la P.N.P. deberá:

- a) Adecuar la estructura de los Órganos de Investigación y de los Tribunales Administrativo Disciplinarios de la P.N.P., a lo prescrito en la presente Ley.
- b) Emitir las disposiciones y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de los órganos de investigación y los Tribunales Administrativos, de conformidad con esta Ley.
- c) Realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ley a favor de su personal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

TABLA I

CÓDIGO	INFRACCIÓN LEVE	REFERENCIA	SANCIÓN
L.1	Omitir el saludo al Superior, no contestarlo al subordinado o infringir las normas que lo regulan.	Numeral 37.1.1	04 Correctivos
L.2	Fumar sin autorización en presencia del Superior.	Numeral 37.1.2	04 Correctivos
L.3	Demstrar falta de cortesía al no ceder la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	Numeral 37.1.3	04 Correctivos
L.4	Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.4	04 Correctivos
L.5	Expresar el saludo entre el personal de la P.N.P. en forma diferente a lo estipulado en la normatividad vigente.	Numeral 37.1.5	04 Correctivos
L.6	Descuidar el aseo y presentación personal y/o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Numeral 37.1.6	04 Correctivos
L.7	Omitir realizar los trámites para la renovación del carné de identidad personal en caso de deterioro.	Numeral 37.1.7	04 Correctivos
L.8	Incumplir las normas protocolares en su interrelación con autoridades legalmente constituidas.	Numeral 37.1.8	04 Correctivos
L.9	Manifestar públicamente comentarios y/o declaraciones, sin autorización del Comando.	Numeral 37.1.9	04 Correctivos
L.10	Omitir atender al personal P.N.P. o familiares en los horarios establecidos o no informarle sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que le corresponde.	Numeral 37.1.10	04 Correctivos
L.11	Dirigirse al Superior en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, aun cuando éste se encuentre en situación de Retiro o Disponibilidad, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.11	06 Correctivos
L.12	Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, o mostrando falta de interés en el desempeño de su labor profesional.	Numeral 37.1.12	06 Correctivos
L.13	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P. y luego devolverlos.	Numeral 37.1.13	08 Correctivos
L.14	Ofender de palabra o con gestos al personal de su mismo grado, denigrando su persona.	Numeral 37.1.14	06 Correctivos
L.15	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del equipo, menaje, locales, prendas y demás bienes de propiedad del Estado, según corresponda.	Numeral 37.1.15	06 Correctivos
L.16	Faltar sin causa justificada un (1) día a su centro de labores, a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.16	06 Correctivos
L.17	Incumplir sin causa justificada, con las normas establecidas para el bienestar del personal de la P.N.P. que presta servicios bajo su Comando.	Numeral 37.1.17	06 Correctivos
L.18	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la P.N.P.	Numeral 37.1.18	06 Correctivos
L.19	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones leves.	Numeral 37.1.19	08 Correctivos
L.20	Replicar en forma desatenta al Superior.	Numeral 37.1.20	06 Correctivos
L.21	Proferir palabras soeces en presencia de personal P.N.P. y/o público en general.	Numeral 37.1.21	06 Correctivos
L.22	Actuar sin la diligencia debida en el cumplimiento de la función policial o profesional que le corresponda.	Numeral 37.1.22	06 Correctivos
L.23	Omitir presentarse al Superior al término de la distancia al ser comisionado o	Numeral 37.1.23	06 Correctivos

CÓDIGO	INFRACCIÓN LEVE	REFERENCIA	SANCIÓN
	requerido por éste, salvo razones justificadas.		
L.24	Omitir consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.1.24	06 Correctivos
L.25	Omitir dar cuenta oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes, al Superior que las haya impartido.	Numeral 37.1.25	06 Correctivos
L.26	Concurrir a actos sociales, espectáculos o establecimientos frecuentados por personas que realicen actividades contrarias a las normas vigentes afectando la imagen Institucional.	Numeral 37.1.26	08 Correctivos
L.27	Aceptar u otorgar obsequios entre personal P.N.P. que impliquen ventajas de cualquier índole.	Numeral 37.1.27	08 Correctivos
L.28	Promover o solicitar la publicación de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	Numeral 37.1.28	08 Correctivos
L.29	Incumplir y/o alterar injustificadamente el orden y/o los plazos en la recepción, trámite, emisión y/o remisión de documentos.	Numeral 37.1.29	08 Correctivos
L.30	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo en relación al servicio.	Numeral 37.1.30	08 Correctivos
L.31	Excederse en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones.	Numeral 37.1.31	08 Correctivos
L.32	Desautorizar a un Subordinado en presencia del público o personal de menor grado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.1.32	08 Correctivos
L.33	Realizar reclamos en forma descomedida o antireglamentaria.	Numeral 37.1.33	08 Correctivos
L.34	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción leve a la presente Ley.	Numeral 37.1.34	08 Correctivos
L.35	Realizar insinuaciones, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables u ofensivos para el agraviado.	Numeral 37.1.35	08 Correctivos
L.36	Perder el Carné de Identidad Personal o no adoptar las medidas de seguridad para su conservación.	Numeral 37.1.36	10 Correctivos
L.37	Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre el personal de la P.N.P., siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.37	10 Correctivos
L.38	Embragarse fuera del servicio, afectando la imagen de la Institución.	Numeral 37.1.38	10 Correctivos
L.39	Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.39	10 Correctivos
L.40	Incumplir los compromisos económicos asumidos con centros de abastecimiento, de alimentos, de salud, o los fondos de vivienda, administrados o autorizados por la P.N.P.	Numeral 37.1.40	10 Correctivos
L.41	Participar en actos que afecten la imagen de la Institución y que sean debidamente comprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente.	Numeral 37.1.41	10 Correctivos
L.42	Descuidar la conservación del armamento de propiedad del Estado.	Numeral 37.1.42	10 Correctivos
L.43	Utilizar los distintivos de identificación o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.	Numeral 37.1.43	10 Correctivos
L.44	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal subordinado.	Numeral 37.1.44	10 Correctivos
L.45	Ordenar y/o aceptar la ejecución de servicios de carácter particular ajenos a la función policial.	Numeral 37.1.45	10 Correctivos
L.46	Exceder los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, no presentándose a su Unidad o Subunidad.	Numeral 37.1.46	10 Correctivos
L.47	Incumplir con la Instrucción debida y oportuna a los Subordinados, acerca de la observancia de los Reglamentos, Directivas, Instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones para el planeamiento y la ejecución de las operaciones policiales.	Numeral 37.1.47	10 Correctivos

CÓDIGO	INFRACCIÓN LEVE	REFERENCIA	SANCIÓN
L.48	Conducir vehículo policial sin poseer licencia o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.1.48	10 Correctivos
L.49	Faltar dos (2) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.1.49	10 Correctivos
L.50	Incumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio.	Numeral 37.1.50	10 Correctivos
L.51	Ausentarse sin autorización del ámbito de la jurisdicción regional donde presta servicio.	Numeral 37.1.51	10 Correctivos

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la P.N.P. sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) a tres (3) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dos (2) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) a cinco (5) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuatro (4) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) a siete (7) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de seis (6) puntos.
- (4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) a nueve (9) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de ocho (8) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) a doce (12) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diez (10) puntos.

TABLA II

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.1	Prestar el armamento del Estado a un miembro de la P.N.P. o tomar el no asignado sin autorización.	Numeral 37.2.1	04 días de Suspensión
G.2	Realizar operaciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.	Numeral 37.2.2	04 días de Suspensión
G.3	Incumplir con las normas relativas a la ejecución de sanciones.	Numeral 37.2.3	04 días de Suspensión
G.4	Fracasar en el cumplimiento de la misión por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Numeral 37.2.4	04 días de Suspensión
G.5	Tratar arbitraria o discriminatoriamente a personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.5	04 días de Suspensión
G.6	Ocasionar daños o no adoptar las medidas para el uso y conservación del armamento y vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.6	04 días de Suspensión
G.7	Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio mediante la agresión física o el empleo de armamento, equipo, vehículos o cualquier otro medio asignado legalmente por el Estado, cuando como consecuencia de ello se causa lesiones leves.	Numeral 37.2.7	04 días de Suspensión
G.8	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose de grados, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja, con detrimento del servicio o de los derechos de los demás.	Numeral 37.2.8	04 días de Suspensión
G.9	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	Numeral 37.2.9	04 días de Suspensión
G.10	Proceder con parcialidad en aplicar sanciones, dar incentivos o no otorgar éstos cuando correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.	Numeral 37.2.10	04 días de Suspensión
G.11	Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.11	04 días de Suspensión

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.12	Presentarse al servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Numeral 37.2.12	04 días de Suspensión
G.13	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	Numeral 37.2.13	04 días de Suspensión
G.14	Inasistir a 5 % o más de las sesiones de los cursos, seminarios, charlas u otros similares, programadas por la Institución, para los que fuese nombrado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.2.14	08 días de Suspensión
G.15	Simular enfermedad o la mayor gravedad de ésta o facilitar la simulación, en perjuicio del servicio o los derechos de los demás.	Numeral 37.2.15	08 días de Suspensión
G.16	Faltar el respeto a los símbolos de la patria y/o institucionales.	Numeral 37.2.16	08 días de Suspensión
G.17	Perder, dañar o no adoptar las medidas para la conservación del armamento o vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.17	08 días de Suspensión
G.18	Negar el conducto regular o impedir el trámite de una reclamación o petición amparada en la normatividad vigente.	Numeral 37.2.18	08 días de Suspensión
G.19	Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas en razón del cargo por profesionales o técnicos de la salud de la P.N.P., aun cuando sean de igual o menor grado.	Numeral 37.2.19	08 días de Suspensión
G.20	Omitir incorporarse a su Unidad de destino o a la más cercana en caso de grave alteración del orden.	Numeral 37.2.20	08 días de Suspensión
G.21	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.	Numeral 37.2.21	08 días de Suspensión
G.22	Acercarse corporalmente con roces, locamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.	Numeral 37.2.22	08 días de Suspensión
G.23	Prometer a personal de la P.N.P. implícita o explícitamente un trato preferente y/o beneficioso respecto de su situación económica, personal y/o de servicio, a cambio de un favor sexual.	Numeral 37.2.23	08 días de Suspensión
G.24	Participar en un accidente de tránsito con vehículo policial sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.2.24	08 días de Suspensión
G.25	Perder o inutilizar documentación y/o cualquier información confidencial y reservada, que afecte la seguridad o el servicio policial.	Numeral 37.2.25	08 días de Suspensión
G.26	Comercializar indebidamente productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza no asignados al personal médico y familiares por el Estado, dentro de las unidades de salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.26	12 días de Suspensión
G.27	Diffundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional que propicien desorden o confusión al interior de ésta, o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	Numeral 37.2.27	12 días de Suspensión
G.28	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción grave.	Numeral 37.2.28	12 días de Suspensión
G.29	Modificar o alterar las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o patrimonio público o privado.	Numeral 37.2.29	12 días de Suspensión
G.30	Omitir informar la presunta comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.30	12 días de Suspensión
G.31	Presionar al Subordinado para que no efectúe reclamaciones cuando le asiste este derecho, o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	Numeral 37.2.31	12 días de Suspensión
G.32	demostrar parcialidad en el cumplimiento de las funciones de evaluador de desempeño del personal a sus órdenes.	Numeral 37.2.32	12 días de Suspensión

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.33	Maltratar físicamente al público o a los detenidos, en el ejercicio de la función policial, salvo que no constituya infracción muy grave.	Numeral 37.2.33	12 días de Suspensión
G.34	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.2.34	12 días de Suspensión
G.35	Faltar por más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.2.35	12 días de Suspensión
G.36	Obtener, permitir y/o divulgar el contenido de documentación, órdenes, y en general cualquier información sin autorización, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la P.N.P. y sus familiares.	Numeral 37.2.36	12 días de Suspensión
G.37	Prescribir o ejecutar en el paciente diagnósticos, tratamientos, y procedimientos que no correspondan a su problema de salud.	Numeral 37.2.37	12 días de Suspensión
G.38	Inducir u obligar al personal P.N.P. o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	Numeral 37.2.38	12 días de Suspensión
G.39	Efectuar disparos con el armamento afectado o particular, sin causa justificada.	Numeral 37.2.39	12 días de Suspensión
G.40	Contratar compromisos económicos que excedan su capacidad afectando al personal de la P.N.P. que actúa como garante.	Numeral 37.2.40	12 días de Suspensión
G.41	Dar en garantía o utilizar de cualquier forma distinta a las funciones policíacas el Carné de Identidad Personal.	Numeral 37.2.41	12 días de Suspensión
G.42	Maltratar físicamente a los padres, esposos(a) e hijos, cuando afecta la Imagen Institucional, previamente comprobado por el órgano jurisdiccional correspondiente.	Numeral 37.2.42	12 días de Suspensión
G.43	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un detenido, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.43	12 días de Suspensión
G.44	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.44	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.45	Ocultar u omitir intencionalmente consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.2.45	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.46	Contravenir los protocolos y normas técnicas de salud aprobados para el diagnóstico, tratamiento y procedimientos utilizados por el personal profesional y técnico en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.46	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.47	Utilizar insignias de mando que no correspondan al grado y/o categoría que ostentan.	Numeral 37.2.47	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.48	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos y anexos que se realizan con motivo del diagnóstico, tratamiento y procedimientos de salud distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad de los profesionales y técnicos de la salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.48	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.49	Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la Institución.	Numeral 37.2.49	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.50	Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la P.N.P. mediante palabras, escritos, o cualquier otro medio.	Numeral 37.2.50	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.51	Mostrar falta de valor manifiesta en actos del servicio que cause grave perjuicio al servicio o a terceros.	Numeral 37.2.51	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.52	Alterar sin motivo justificado el orden de tramitación de documentos relacionados con procesos internos o pagos.	Numeral 37.2.52	Pase a la Situación de Disponibilidad

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
	a personal de la P.N.P. o a terceros, acorde con los plazos legales, reglamentarios y/o establecidos por orden específica.		(02 Meses)
G.53	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policíacas, salvo lo establecido en los plenes ceremoniales para situaciones protocolares.	Numeral 37.2.53	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.54	Apoderarse de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la P.N.P.	Numeral 37.2.54	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.55	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un inculpaado o sentenciado, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.55	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.56	Replicar al Superior en forma desafiante las órdenes, correcciones u observaciones.	Numeral 37.2.56	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.57	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la P.N.P. responsable.	Numeral 37.2.57	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.58	Faltar a la verdad en documentos relacionados a la investigación policial, valiéndose de términos confusos, tendenciosos o falsos.	Numeral 37.2.58	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.59	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad	Numeral 37.2.59	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.60	Tener relaciones extramatrimoniales entre personal de la P.N.P. que generen escándalo o menoscabe la Imagen Institucional.	Numeral 37.2.60	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)
G.61	Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.2.61	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)
G.62	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.	Numeral 37.2.62	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)
G.63	Omitir o alterar el registro de información en las bases de datos informáticos oficiales de la P.N.P.	Numeral 37.2.63	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la P.N.P. sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) a tres (3) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de catorce (14) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) a cinco (5) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de quince (15) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) a siete (7) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciséis (16) puntos.
- (4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) a nueve (9) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecisiete (17) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) a once (11) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciocho (18) puntos.
- (6) Si la sanción impuesta oscila entre doce (12) a trece (13) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecinueve (19) puntos.
- (7) Si la sanción impuesta oscila entre catorce (14) a quince (15) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinte (20) puntos.
- (8) Si la sanción impuesta oscila entre uno (1) a dos (2) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinticuatro (24) puntos.
- (9) Si la sanción impuesta oscila entre tres (3) a cuatro (4) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiséis (26) puntos.

(10) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) a seis (6) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.

(11) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) a ocho (8) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.

TABLA III

CÓDIGO	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.1	Tener relaciones sexuales dentro de las unidades o dependencias policiales.	Numeral 37.3.1	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.2	Embragarse durante el servicio.	Numeral 37.3.2	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.3	Transgredir las directivas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.	Numeral 37.3.3	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.4	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado, con fines de lucro.	Numeral 37.3.4	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.5	Solicitar, aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, bienes, regalos, favor, promesa o recompensa, a cambio de algún acto u omisión de sus funciones u obligaciones.	Numeral 37.3.5	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.6	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional, que hayan cometido infracción muy grave.	Numeral 37.3.6	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.7	Actuar dolosamente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando la libertad y seguridad personales, así como el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.	Numeral 37.3.7	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.8	Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.	Numeral 37.3.8	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.9	Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades políticas.	Numeral 37.3.9	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.10	Consumir o poseer para su consumo drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, dentro de los límites legales aplicables.	Numeral 37.3.10	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.11	Ingresar sin las formalidades de la normatividad vigente a un domicilio.	Numeral 37.3.11	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.12	Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.	Numeral 37.3.12	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.13	Distorsionar, adulterar y/o suscribir información falsa, en beneficio propio o de terceros en informes, certificados, peritajes u otros documentos policiales emitidos por personal de la P.N.P. en el ejercicio de sus funciones.	Numeral 37.3.13	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.14	Omitir auxiliar a personal de la P.N.P. de acuerdo a sus posibilidades, cuando éste resultare muerto o con lesiones graves, en cumplimiento de su actividad funcional.	Numeral 37.3.14	Pase a la Situación de Retiro
MG.15	Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la P.N.P., intimidando, presionando y/o sometiendo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo a éstos.	Numeral 37.3.15	Pase a la Situación de Retiro
MG.16	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.3.16	Pase a la Situación de Retiro

CÓDIGO	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.17	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente contrarios al diagnóstico, tratamientos y procedimientos médicos establecidos.	Numeral 37.3.17	Pase a la Situación de Retiro
MG.18	Elaborar, importar, exportar, comercializar, transportar, distribuir, poseer, utilizar, transformar y/o desviar productos e insumos químicos controlados y fiscalizados por la normatividad vigente aplicable destinados a la elaboración de drogas ilícitas.	Numeral 37.3.18	Pase a la Situación de Retiro
MG.19	Poseer, fabricar, promover, facilitar, favorecer, transportar, sembrar, cultivar, extraer, preparar, producir, financiar, ofertar, distribuir, entregar, enviar, importar, exportar y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas prohibidas por Ley.	Numeral 37.3.19	Pase a la Situación de Retiro
MG.20	Inflijir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.	Numeral 37.3.20	Pase a la Situación de Retiro
MG.21	Ejercer la función policial mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, a través de cualquier medio, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.3.21	Pase a la Situación de Retiro
MG.22	Participar directa o indirectamente en forma dolosa en la sustracción del patrimonio público y/o privado.	Numeral 37.3.22	Pase a la Situación de Retiro
MG.23	Participar en huelgas o paros.	Numeral 37.3.23	Pase a la Situación de Retiro
MG.24	Proporcionar o prescribir a las personas fármacos, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, con propósitos ajenos al diagnóstico, tratamiento y procedimiento empleado para recuperar la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.24	Pase a la Situación de Retiro
MG.25	Prescribir medicamentos sin estar autorizado, ocasionando lesiones graves en la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.25	Pase a la Situación de Retiro
MG.26	Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar y/o encubrir actividades contrarias a la vida humana.	Numeral 37.3.26	Pase a la Situación de Retiro
MG.27	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos, destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud para el personal de la P.N.P. y familiares, empleando cualquier artificio, con fines de lucro.	Numeral 37.3.27	Pase a la Situación de Retiro
MG.28	Privar ilegalmente de la libertad a un miembro de la P.N.P.	Numeral 37.3.28	Pase a la Situación de Retiro
MG.29	Agredir físicamente a un Superior o un Subordinado.	Numeral 37.3.29	Pase a la Situación de Retiro
MG.30	Hacer uso del uniforme y/o ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional, encontrándose suspendido por medida disciplinaria.	Numeral 37.3.30	Pase a la Situación de Retiro
MG.31	Faltar por siete (7) o más días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.3.31	Pase a la Situación de Retiro

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la PNP sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) a seis (6) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) a ocho (8) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre nueve (9) a diez (10) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y seis (36) puntos.

- (4) Si la sanción impuesta oscila entre once (11) a doce (12) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta (40) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre trece (13) a quince (15) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta y cuatro (44) puntos.

14898